

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.34

Turquía: proyecto de artículo sobre la delimitación entre Estados adyacentes y Estados que estén frente a frente

[Original: inglés]
[1° de agosto de 1974]

1. Cuando las costas de dos o más Estados sean adyacentes o estén frente a frente, la delimitación de las zonas económicas respectivas se determinará por acuerdo entre ellos, de conformidad con principios equitativos, tomando en cuenta todos los factores pertinentes incluida, entre otras cosas, la estructura geomorfológica y geológica de la zona de los fondos marinos de que se trate, así como circunstancias especiales tales como la configuración general de las respectivas costas y la existencia de islas, islotes o rocas en la zona.
2. Los Estados recurrirán a cualquiera de los métodos especificados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, al igual que a los establecidos en virtud de acuerdos internacionales en los que sean partes, o a otros medios pacíficos de que dispongan en caso de que una de las partes se niegue a entablar o proseguir negociaciones o a fin de resolver las controversias que surjan en el curso de tales negociaciones.
3. Los Estados podrán aplicar cualquiera de los métodos y principios adecuados o una combinación de ellos, para llegar a una delimitación equitativa basada en el acuerdo.